

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-19-2022

ESTADO No. 144

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190145600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ TOBOS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620210010100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS HAROLD LOPEZ PACHECO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620210035100	Ejecutivo Singular	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. CRISATIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620220012800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancooccidente.com.co)	YURI PATRICIA BELLO CASTAÑEDA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620220033700	Ejecutivo Singular	ALBA LILIA ARANGO CASTAÑEDA	APD.. KAREN FITZGERAL LAGAREJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL SEÑOR CARLOS ARIEL VILLA ARENAS NOTIFICADO CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	19/08/2022		1
76001400302620220035200	Ejecutivo Singular	MARCOS JAVIER OBANDO	APD. JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT	Auto termina proceso por Desistimiento OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620220047700	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620220050500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620220055100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620220055300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCOLOMBIA S.A.	APD. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620220056500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA	APD. LUZ MARIA ORTEGA BORRERO	Auto rechaza demanda OBS. SE RECHAZA POR COMPETENCIA	19/08/2022		1
76001400302620220057200	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620220057500	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620220057600	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUCIARIA COLPATRIA S.A	APD. TATIANA SANABRIA TOLOZA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/08/2022		1
76001400302620220058300	Ejecutivo Singular	WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA	APD. WALLY ARBOLEDA SINISTERRA	Auto rechaza demanda OBS. SE RECHAZA COMPETENCIA	19/08/2022		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-19-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 195

EJECUTIVO

RAD. 2019-01456-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de agosto del dos mil veintidós.

Liminarmente, la **Financiera Juriscoop** promueve, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **Diana Carolina Rodriguez Tobos y David Alfredo Gallo Sosa**, con base en la obligación contraída en el pagare No. 59047559, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.¹

Acto seguido, mediante Auto No. 112 proferido el 17 de febrero de 2020 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en el acápite de las pretensiones de la demanda.²

Posteriormente, **Diana Carolina Rodriguez** se tuvo notificada por correo electrónico en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020³, quien guardo silencio frente a las pretensiones de la demanda; **David Alfredo Gallo Sosa** se notificó de la orden de apremio a través de curador ad litem⁴, no obstante, contestó la demanda y dentro del término de ley concedido no formuló excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente la **Financiera Juriscoop**, persona jurídica, la cual ha estado actuando por conducto de apoderado judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por **Diana Carolina Rodriguez Tobos y David Alfredo Gallo Sosa**, personas naturales, asimismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éstas, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título valor se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen en el pagare No. 59047559 exhibido en la demanda como base de recaudo ejecutivo, encontrándose amparado dicho instrumento por una presunción de autenticidad, lo que indica que los demandados son los directamente obligados frente a éste, y la demandante su actual beneficiario.

¹ Visible a folio 8 al 9 archivo 01 del libelo demandatorio.

² Visible a folio 16 al 17 archivo 01 del expediente.

³ Visible en el archivo 02 del expediente.

⁴ Visible en el archivo 07 del expediente.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título valor presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra de **Diana Carolina Rodriguez Tobos y David Alfredo Gallo Sosa**, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de **Diana Carolina Rodriguez Tobos y David Alfredo Gallo Sosa**, y a favor de la **Financiera Juriscoop**, conforme a la orden de apremio No.112 proferido el 17 de febrero de 2020 en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo posterior remate, con el producto páguese el crédito, los intereses y costas.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p align="center"> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 144 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario </p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 243
HIPOTECARIO
RADICACIÓN NO. 2021-00101-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (16 de agosto de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de acreditar el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria de primera instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 144 DE HOY 22 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 242
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00351-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (11 de agosto de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

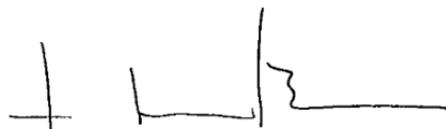
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 144 DE HOY 22 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 241
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00128-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido el **Banco de Occidente S.A** en contra de la señora **Yuri Patricia Bello Castañeda**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 144 DE HOY 22 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de agosto de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2983
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0337-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede allegada por la apoderada judicial demandante, evidencia el despacho que la notificación realizada mediante mensaje de datos al buzón electrónico del codemandado Carlos Ariel Villa Arena fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al susodicho, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 14 de junio de 2022, a partir del 13 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **144** DE HOY **22 DE AGOSTO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO TERMINACION No. 240
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00352-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 314 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por Marcos Javier Obando, en contra del señor Robinson Camacho Valencia, por **desistimiento**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 144 DE HOY 22 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

AUTO TERMINACION No. 244
APREHENSION Y ENTREGA
DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
Radicación No. 2022-00477-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que el vehículo automotor de placas THQ-573 se encuentra decomisado, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de *aprehensión y entrega de bien mueble*-(vehículo automotor) promovida por la sociedad GM Financial Colombia S.A., en contra del señor Daniel Enrique Hernández Parra.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado Daniel Enrique Hernández Parra, distinguido con las placas THQ-573 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva (Huila).
- TERCERO:** Ordenase la entrega al acreedor GM Financial Colombia S.A., del rodante distinguido con las placas THQ-573 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva (Huila), para lo cual se oficiará al parqueadero denominado “Embargos Colombia”, ubicado en la Carrera 66a No. 4B-36 de la ciudad de Bogotá.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Fal


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>144</u> DE HOY <u>22</u> DE AGOSTO <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Oficio No. 2494

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores
Ciudad

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR**
DTE: GM FINANCIALCOLOMBIA S.A.
DDO: DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PARRA

RAD. 76 001 400 3026 2022 00477 00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado Daniel Enrique Hernández Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.323, distinguido con las placas THQ-573 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva (Huila).

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de decomiso contenida en el oficio No. 2226 de fecha 13 de julio de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021

Oficio No. 2495

Señores
PARQUEADERO “EMBARGOS COLOMBIA”
Carrera 66a No. 4B-36
Bogotá D. C.

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR**
DTE: GM FINANCIALCOLOMBIA S.A.
DDO: DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PARRA

RAD. 76 001 400 3026 2022 00477 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado Daniel Enrique Hernández Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.323, distinguido con las placas THQ-573 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva (Huila).

En consecuencia, procederán a realizar la entrega del citado automotor a la entidad acreedora, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien sus derechos legalmente represente.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3023
HIPOTECARIO
RADICACIÓN NO. 2022-00505-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante y como quiera que la parte demandada no se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autorizará el retiro de la presente.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** **ARCHIVARSE** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.
- TERCERO:** **POR SECRETARIA** ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 144 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: DARIO ENRIQUE CERTUCHE TORO
RAD. 7600140030262022-00551-00

AUTO No. 2982

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra del demandado DARIO ENRIQUE CERTUCHE TORO para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$45.283.051 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el pagaré 10482930 con fecha de vencimiento el 13 de julio de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.
- 1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 14 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos proindivisos que tenga el demandado DARIO ENRIQUE CERTUCHE TORO CC N° 10.482.930 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 132-28456. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado DARIO ENRIQUE CERTUCHE TORO CC N° 10.482.930CABEZAS, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$90'500.000 pesos moneda corriente

CUARTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Doctor Oscar Nemesio Cortázar Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 7.306.604 y Tarjeta Profesional No. 97.901 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 144 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Oficio No. 2593

Señor Gerente

BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, Y BANCOLOMBIA

**EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: DARIO ENRIQUE CERTUCHE TORO
RAD. 7600140030262022-00551-00**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado DARIO ENRIQUE CERTUCHE TORO CC N° 10.482.930CABEZAS, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$90'500.000 pesos moneda corriente
” ...

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Oficio No. 2594

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO TEJADA

**EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: DARIO ENRIQUE CERTUCHE TORO
RAD. 7600140030262022-00551-00**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO:DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos proindivisos que tenga el demandado DARIO ENRIQUE CERTUCHE TORO CC N° 10.482.930 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 132-28456” ...

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEUDOR: LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
RADICACIÓN 760014003026-2022-00553-00

AUTO NO. 2487

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario.

SEGUNDO: ORDÉNASE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Luis Eduardo Castillo Bolívar** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.035.739 a saber: Vehículo: automóvil, Marca: Chevrolet Modelo: 2021, Línea: Beat, **Placas: JTM-918.** Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>144</u> DE HOY <u>22 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

VVO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Oficio No. 2595

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEUDOR: LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
RADICACIÓN 760014003026-2022-00553-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto en el que se **RESOLVIÓ**:

“SEGUNDO: ORDÉNASE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Luis Eduardo Castillo Bolívar** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.035.739 a saber: Vehículo: AUTOMOVIL, Marca: Chevrolet Modelo: 2021, Línea: Beat, **Placas: JTM-918.** Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.”... (fdo) JAIME LOZANO RIVERA. JUEZ.”

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022.

Oficio No. 2596

Señores
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
ESM**

**APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEUDOR: LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
RADICACIÓN 760014003026-2022-00553-00**

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto en el que se **RESOLVIÓ**:

“SEGUNDO: ORDÉNASE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Luis Eduardo Castillo Bolívar** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.035.739 a saber: Vehículo: AUTOMOVIL, Marca: Chevrolet Modelo: 2021, Línea: Beat, **Placas: JTM-918**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.”... (fdo) JAIME LOZANO RIVERA. JUEZ.”

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA:

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2987
EJECUTIVO
RAD. 2022-00565-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

En un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Multiactiva Humana de aporte y Crédito – Coophumana-, a través de apoderada judicial, en contra de la señora María del Socorro Zapata Torres, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$15.878.019.00 pesos) y lugar de residencia de la demandada, Calle 40 No. 4-59, apto. 202, Barrio Las Delicias (Comuna 4) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Calle 73 No. 7G-28, Casa de Justicia Alfonso López de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 144 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de agosto de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2990

SOLICITUD DE APREHENSION
Y ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR
Radicación No. 2022-0572-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

En atención a los escritos que anteceden y de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, nral. 3o, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de *aprehensión y entrega de bien mueble (motocicleta) objeto de garantía por pago directo del acreedor prendario*, incoada por la sociedad Moviaval S.A., a través de apoderado judicial, concurrendo como garante o deudor, el señor Ramón Alexander Hernández Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112764986.

SEGUNDO: Ordénese el decomiso del vehículo automotor (motocicleta) propiedad del garante Ramón Alexander Hernández Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112764986, distinguido con la placa LPQ81F, de la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Florida (Valle). Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Juan David Hurtado Cuero, identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.648.430 y Tarjeta Profesional No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>144</u> DE HOY <u>22 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 19 de agosto de 2022

Oficio No. 2493

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores
Ciudad.

REF: VERBAL SUMARIO-DILIGENCIA DE APREHENSION Y
ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTIA POR
PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DTE: MOVIAVAL S.A.S.
DDO: RAMON ALEXANDER HERNANDEZ MONTOYA

Radicación No. 76 001 400 3026 2022 00572 00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, me permito comunicarles que se ha ordenado el decomiso del vehículo automotor (motocicleta) propiedad del demandado Ramón Alexander Hernández Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1112764986, distinguido con la placa LPQ81F de la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Florida (Valle).

De igual manera, se advierte que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud de aprehensión junto con sus anexos.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

fal

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2989
APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR
RAD. 2022-00575-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Revisada, preliminarmente la presente solicitud de *aprehensión y entrega de vehículo automotor* promovida por la sociedad RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial, a través de apoderada judicial, en contra del señor William Waldo Lizcano Benavides, observa la Instancia que no se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor materia de aprehensión, expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (art. 468, nral. 1°, inc. 2° del C.G.P.)

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 144 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2988
EJECUTIVO
RAD. 2022-00576-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda *ejecutiva singular promovida* por la Fiduciaria Scotianank Colpatria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC Admantine NPL., a través de apoderada judicial, en contra del señor Harold Andrés Hurtado López, observa la Instancia que en el poder especial y demanda se pretermitió lo dispuesto en el artículo 82 nral 1º del Código General del Proceso, habida cuenta que los mismos no se encuentran dirigido al juez de conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 inc. 3º de Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **144** DE HOY **22 DE AGOSTO
DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

A. No. 2991
EJECUTIVO
RAD. 2022-0583-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

En un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Wallys Arboleda Sinisterra, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra del señor Carlos Senen Malcue Campo, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$28.000.000.00) y lugar de residencia del demandado, Calle 83 D No. 22-59 del Barrio Vallegrande (Comuna 14), de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Primero, Segundo y Séptimo Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (REPARTO), ubicados en la Diagonal 26 M con Calle 73 Esquina, Casa de Justicia Los Mangos de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 144 DE HOY 22 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario